



## INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se aprueba el abono a la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), de los servicios prestados, en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla, durante los meses de enero y febrero de 2023, por un importe total de 131.262,88 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de Centros de personas con discapacidad", del Presupuesto de Gastos de 2023, así como reconocer una deuda por un importe de 15.767,98 euros, que se imputarán a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de usuarios de centros de discapacidad" del presupuesto de ingresos del año 2023 . Expediente contable número 0350002053.

El órgano gestor informa:

- Por Resolución 6079/2020, de 21 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se prorroga desde el 01/08/2020 hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, el contrato para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla.

- Una vez finalizada la ejecución del contrato, SAR RESIDENCIAL Y ASISTENCIAL, ha seguido prestando los servicios a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.
- En la actualidad, está en tramitación el expediente para un nuevo procedimiento de adjudicación

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su*

*resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:  
2023.03.28  
07:53:24  
+02'00'

Pamplona 28 de marzo de 2023

## **INFORME-PROPUESTA DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN AL ABONO DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2023 EN LOS PISOS FUNCIONALES SANGÜESA Y TAFALLA.**

### **1 ANTECEDENTES**

Por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 4 de mayo de 2016, se autorizó a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas a la celebración de un contrato de asistencia para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en los pisos funcionales de Sangüesa, Tafalla y Pamplona.

Por Resolución 4222/2016, de 5 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó el contrato público para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en los pisos funcionales de Pamplona Tafalla y Sangüesa, adjudicándose a ANFAS, los lotes 2 y 3, Tafalla y Sangüesa respectivamente.

El 29 de julio de 2016 se firmó un contrato entre ANFAS y la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas cuyo objeto es la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual mediante la reserva y ocupación en los siguientes pisos funcionales:

- ✓ Piso Funcional Sangüesa: 12 plazas
- ✓ Piso Funcional Tafalla: 11 plazas

En la cláusula tercera del contrato se establece que la duración del mismo es desde el 8 de agosto del 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

El contrato podrá prorrogarse anualmente, por acuerdo expreso de las partes, siendo su duración máxima, incluidas las posibles prórrogas, de cuatro años.

Por Resolución 6079/2020, de 21 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se prorroga desde el 01/08/2020 hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, el contrato para la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla

El abono de las contraprestaciones económicas por parte de la Agencia Navarra para la Dependencia, se realizará bimestralmente, en los meses impares (enero, marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre) previa presentación de la factura correspondiente y visto bueno de la unidad responsable del servicio.

El precio a abonar por un usuario que ocupe una plaza en un piso funcional será el correspondiente al módulo ofertado; que se calculará en función de las pernoctaciones que haya efectuado.

Considerándose que el impacto económico de las incidencias correspondientes a un mes es poco significativo y a fin de no demorar el pago del último mes del año con ocasión del cierre y apertura del ejercicio presupuestario, el cálculo de la cantidad a abonar por los servicios prestados en el mes de diciembre, se realizará tomando como referencia la ocupación real del mes de noviembre, procediéndose a regularizar las incidencias del mes de diciembre en el siguiente pago.

La existencia de plazas vacantes originará derecho al cobro del 90% del módulo económico establecido hasta que se cubran.

Las plazas desocupadas por razón de ausencia por vacaciones ordinarias, o ingreso en centro sanitario tendrán el tratamiento económico correspondiente a plaza vacante.

Al importe a abonar habrá que descontar la aportación de los usuarios, es decir las tarifas que estos han abonado a la entidad adjudicataria.

Por Resolución 3165/2021, de 28 de abril, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se modifican los contratos suscritos con ANFAS para la gestión del servicio de atención especializada en el Piso Supervisado de Barañain y en los Pisos Funcionales de Sangüesa y Tafalla, con el objeto de financiar el coste que supone actualizar la tabla salarial del convenio de discapacidad en un 2,90% y se establecen los nuevos módulos a partir del 1 de enero de 2021:

| <b>CENTRO</b>             | <b>MÓDULO</b> |
|---------------------------|---------------|
| Piso Funcional Tafalla    | 36.927,31     |
| Piso Funcional Sangüesa   | 33.545,10     |
| Piso Supervisado Barañain | 37.589,38     |

Por Resolución 5994/2022, de 01 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se aplica la actualización del Convenio Colectivo De Centros De Atención a Personas con Discapacidad de Gestión Privada Concertados en el pago del servicio de atención especializada en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla, se procede al abono de los servicios prestados en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla durante los meses de mayo y junio de 2022 y se aprueban los siguientes módulos anuales por plaza ocupada a partir de 1 de enero de 2022 (IVA exento):

| <b>CENTRO</b>           | <b>MÓDULO</b> |
|-------------------------|---------------|
| Piso Funcional Tafalla  | 37.465,71     |
| Piso Funcional Sangüesa | 34.045,89     |

Una vez finalizada la ejecución del contrato, ANFAS ha seguido prestando los servicios a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

En la actualidad, está en tramitación el expediente para un nuevo procedimiento de adjudicación.

El objeto del presente informe es el cálculo de los servicios prestados en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla durante los meses de enero y febrero de 2023.

## **2 CONFORMIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento del objeto del contrato público para la gestión la gestión del servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en los pisos funcionales Sangüesa y Tafalla, de acuerdo al contrato firmado.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del contrato.

La prestación del servicio está en todo caso sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del contrato.

Se informa asimismo de que los datos aportados por el sistema informático SIPSS corresponden a los actuales perceptores del servicio objeto del contrato.

## **3 CÁLCULO DEL IMPORTE A ABONAR POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE LOS MESES ENERO Y FEBRERO DE 2023.**

Calculamos el coste que supone la prestación de los servicios prestados en los meses de enero y febrero de 2023, teniendo en cuenta:

- ✓ La ocupación habida en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla según el SIPSS (Base de datos de la ANADP)
- ✓ Las tarifas abonadas por los usuarios según el SIPSS.
- ✓ El informe de incidencias facilitado por el centro.

|                | <b>Sangüesa</b>  | <b>Tafalla</b>   | <b>TOTAL</b>     |
|----------------|------------------|------------------|------------------|
| <b>Enero</b>   |                  |                  |                  |
| Coste          | 34.381,70        | 34.488,98        | 68.870,68        |
| Tarifas        | 4.207,72         | 3.676,27         | 7.883,99         |
| <b>Pago</b>    | <b>30.173,98</b> | <b>30.812,71</b> | <b>60.986,69</b> |
| <b>Febrero</b> |                  |                  |                  |
| Coste          | 31.228,94        | 31.163,26        | 62.392,20        |
| Tarifas        | 4.207,72         | 3.676,27         | 7.883,99         |
| <b>Pago</b>    | <b>27.021,22</b> | <b>27.486,99</b> | <b>54.508,21</b> |
| <b>TOTAL</b>   |                  |                  |                  |
| Coste          | 65.610,64        | 65.652,24        | 131.262,88       |
| Tarifas        | 8.415,44         | 7.352,54         | 15.767,98        |

|             |                  |                  |                   |
|-------------|------------------|------------------|-------------------|
| <b>Pago</b> | <b>57.195,20</b> | <b>58.299,70</b> | <b>115.494,90</b> |
|-------------|------------------|------------------|-------------------|

Adjuntamos al presente informe los cálculos realizados.

#### **4 CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta lo anterior, el importe a facturar es el siguiente:

|                       | <b>Coste</b>      | <b>Tarifa</b>    | <b>Pago</b>       |
|-----------------------|-------------------|------------------|-------------------|
| Servicios (ene.-feb.) | 131.262,88        | 15.767,98        | 115.494,90        |
| <b>TOTAL</b>          | <b>131.262,88</b> | <b>15.767,98</b> | <b>115.494,90</b> |

Teniendo en cuenta lo anterior proponemos:

1. Proceder a abonar, a Asociación Navarra a favor de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), el coste de los servicios prestados durante los meses de enero y febrero de 2023 en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla.
2. Reconocer una deuda por importe de 15.767,98 euros (ingresos de tarifas) a la Asociación Navarra a favor de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), con NIF G31058258, que se imputarán a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de usuarios de centros de discapacidad" del presupuesto de ingresos del año 2023, correspondiente al cobro de las tarifas a los usuarios durante los meses de enero y febrero de 2023.
3. Autorizar, disponer y ordenar un pago de 131.262,88 euros a la Asociación Navarra a favor de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), con NIF G31058258, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de Centros de personas con discapacidad" (R 368), del presupuesto de gastos del año 2023 y compensar la cuantía del apartado anterior resultando un importe líquido a abonar de 115.494,90 euros, existiendo para ello consignación presupuestaria suficiente.

Dicho abono se efectuará en el número de cuenta del receptor alternativo, Caixabanc SA: ES25 2100 0565 0602 0000 0133 (TPBC00).

Pamplona, 24 de marzo de 2023.

Jefa de la Sección de  
Concertación

Técnico de la Sección  
de Concertación

María Nieves Sainz de Vicuña

Íñigo Merino Lorea

VºBº: El Subdirector de  
Gestión y Recursos

VºBº: INTERVENCIÓN

Carlos Arana Aicua



## INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

La disposición de gasto y ordenación de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación del nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están haciendo los cálculos necesarios para establecer las condiciones administrativas del nuevo contrato.

Mientras se procede a la adjudicación del nuevo contrato, procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, por importe global bruto de 227.164,14 euros e importe de abono por 198.233,88 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA  
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 5 de abril de 2023, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la Sección de Concertación, relacionado en el anexo.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto del expediente relacionado en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están haciendo los cálculos necesarios para establecer las condiciones administrativas del nuevo contrato.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta intervención delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global de 227.164,14 euros.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, cinco de abril de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

| Contrato  | Entidad a abonar                     | CIF       | Concepto  | Importe           | Tarifa           | Abono             | Expediente | Siguiente contrato |
|---|--------------------------------------|-----------|---|-------------------|------------------|-------------------|------------|--------------------|
| Atención integral a personas afectadas de parálisis cerebral y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave         | Fundación Aspace Navarra Residencial | G31800576 | Servicios prestados desde el 01/03/2023 hasta el 12/03/2023 y regularización del importe facturado desde el 01/02/2023 hasta el 28/02/2023, en la Residencia Carmen Aldave de Pamplona. | 95.901,26         | 13.162,28        | 82.738,98         | 350002093  | En tramitación     |
| Servicio de atención especializada a personas con discapacidad intelectual en los pisos funcionales de Sangüesa, Tafalla y Pamplona | ANFAS                                | G31058258 | Servicios prestados durante los meses de enero y febrero de 2023 en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla.  | 131.262,88        | 15.767,98        | 115.494,90        | 350002093  | En tramitación     |
|   |                                      |           |   | <b>227.164,14</b> | <b>28.930,26</b> | <b>198.233,88</b> |            |                    |
| <b>TOTAL</b>  |                                      |           |   |                   |                  |                   |            |                    |

Notas:

\* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000004 «Cuotas de usuarios de centros de discapacidad » del Presupuesto de Ingresos del año 2023.

\*\* Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»



La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 2359/2023, de 29 de marzo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono de los servicios prestados, en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla, durante los meses de enero y febrero de 2023.

Visto el informe económico referente al abono por los servicios prestados los meses de enero y febrero, por la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS) en los pisos funcionales Sangüesa y Tafalla, de acuerdo al contrato suscrito entre la Agencia Navarra para la Autonomía de las Personas y dicha entidad el 29 de julio de 2016.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los servicios prestados entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2023, en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

La entidad beneficiaria ha formalizado un contrato de cesión de crédito que consta en el expediente, siendo el receptor alternativo de pago Caixabanc SA (NIF A08663619) en la cuenta ES25 2100 0565 0602 0000 0133 (TPBC00).

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, en relación con el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

#### RESUELVO:

1º.- Proceder al abono por los servicios prestados durante los meses de enero y febrero de 2023 en los pisos funcionales de Sangüesa y Tafalla.

2º.- Reconocer una deuda por importe de 15.767,98 euros (ingresos de tarifas) a la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad

intelectual y del desarrollo (ANFAS), con NIF G31058258, que se imputarán a la partida de ingresos 920005 93100 3126 000004 "Cuotas de usuarios de centros de discapacidad" del presupuesto de ingresos del año 2023, correspondiente al abono de los servicios prestados durante los meses de enero y febrero de 2023.

3º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago de 131.262,88 euros a la Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), con NIF G31058258, correspondiente al abono por los servicios prestados durante los meses de enero y febrero de 2023, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de Centros de personas con discapacidad" (R 368), del presupuesto de gastos del año 2023 y compensar la cuantía del apartado anterior resultando un importe líquido a abonar de 115.494,90 euros en el número de cuenta del receptor alternativo de pago CaixaBank ES25 2100 0565 0602 0000 0133 (TPBC00).

4º.- Notificar esta Resolución a Asociación Navarra a favor de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo (ANFAS), (C/Pintor Maeztu 2 Bajo Trasera – 31008 Pamplona), a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero e Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

5º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, al Centro Contable, y al Negociado de Asuntos Administrativos, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintinueve de marzo de dos mil veintitres. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.".

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a treinta de marzo de dos mil veintitres.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu